

INFORME SOBRE EL ANTEPROYECTO DE LEY DE GARANTÍAS Y SOSTENIBILIDAD DEL SISTEMA SANITARIO PÚBLICO DE ANDALUCÍA

Contexto

Consistente con declaraciones internacionales y documentos de referencia internacional, se trata de una norma complementaria de la legislación básica sobre salud de la Comunidad Autónoma de Andalucía. Especialmente de la Ley de Salud de Andalucía y la Ley de Salud Pública de Andalucía.

La norma tiene carácter instrumental y está concebida como fundamento de un contrato social en el que todos los agentes participantes del sistema de salud participen de forma leal en la consolidación y fortalecimiento del propio sistema andaluz de salud, incluyendo la responsabilidad social corporativa del mismo

Componentes básicos identificados y criterios de valoración

Se trata de una norma garantista que pretende conjugar el derecho a la promoción y protección de la salud con la sostenibilidad del sistema de salud y de atención sanitaria. Está inspirada en valores o principios, como son: la universalidad de la asistencia, la equidad en los niveles de salud de la población, la accesibilidad al sistema sanitario público, la calidad de la asistencia, la integración funcional de todos los recursos sanitarios públicos, la planificación, eficacia y eficiencia de la organización sanitaria y de la utilización de los recursos sanitarios, la descentralización, autonomía y responsabilidad en la gestión de los servicios, la participación de ciudadanos y ciudadanas y profesionales del sistema sanitario público, la promoción de salud, tanto individual como social, la mejora continua de la calidad de los servicios y la atención centrada en el paciente.

Sugerencias de mejora

Por tratarse de una ley que incluye intervenciones complejas y a nivel de todos los determinantes de la salud, puede parecer excesivamente retórica. Sin embargo plantea a medio y largo plazo la evaluación mediante indicadores de los posibles resultados e impacto de la norma. Es este, quizá, la cuestión sobre la que la Ley sobre la que se informa debiera incluir aspectos con mayor precisión.

Como sugerencias terminológicas destacar las siguientes:

- En el artículo 7, por la propia concepción y objetivos de la norma sería más conveniente hablar de ciudadanía que de personas usuarias al hablar de derechos ante el Sistema Sanitario Público.
- La definición de Gestión clínica es excesivamente ambigua.